



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de mayo de 2010
No. 88

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA TITULAR LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDGAR MARTINEZ BARRAGAN, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. FRANCISCO ROBLES BADILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. MARIO A. GAONA ORTEGA Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO ALFREDO GÓMEZ SÁNCHEZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO RAMIRO FLORENCIO JUAREZ SUÁREZ Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL, ARQUITECTO FRANCISCO JESUS ORTIZ ACOSTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 1354, 307-B1, 308-B1, 309-B1, 310-B1, 311-B1, 453-A1, 1463, 491-A1, 339-B1, 336-B1, 337-B1, 338-B1, 1478, 497-A1, 1555, 1553, 1557, 532-A1, 494-A1 y 1552.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1498, 1502, 1500, 1472, 023-C1, 024-C1, 025-C1, 335-B1, 495-A1 y 502-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDGAR MARTINEZ BARRAGAN, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. FRANCISCO ROBLES BADILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. MARIO A. GAONA ORTEGA Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado "3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec".

II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Edgar Martínez Barragán, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC Lic. Francisco Robles Badillo y el C.P. Mario A. Gaona Ortega, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MSM 850101 1T5 (Municipio de San Martín de las Pirámides)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec (SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES)"**, San Martín de las Pirámides, Estado de México, acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, en adelante; **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos 1.4 y 1.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual como primera opción aprovechara el recurso para la ampliación de metas del convenio firmado con "LA SECRETARÍA" el pasado 20 de agosto del año en curso y en todo momento deberá apearse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial de los recursos que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno de este documento.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente

Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza Juárez, S/N, Colonia Centro, C.P. 55854, San Martín de las Pirámides, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

EDGAR MARTINEZ BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

FRANCISCO ROBLES BADILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

MARIO ALBERTO GAONA ORTEGA
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO ALFREDO GOMEZ SANCHEZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO RAMIRO FLORENCIO JUAREZ SUAREZ Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL, ARQUITECTO FRANCISCO JESUS ORTIZ ACOSTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

A N T E C E D E N T E S

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.

10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Tenango del Valle, en sesión de cabildo, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil nueve, aprobó solicitar a “**EL ESTADO**” la transferencia a favor de “**EL MUNICIPIO**” de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número 176/2009 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, “**EL MUNICIPIO**” a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. “**EL ESTADO**”, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a “**EL MUNICIPIO**” el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por “**EL ESTADO**”:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Por “**EL MUNICIPIO**”:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. “**EL ESTADO**” transfiere en este acto a “**EL MUNICIPIO**”, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de “**EL ESTADO**”, serán atendidas y resueltas por

éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por “EL ESTADO” hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, “EL ESTADO” conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a “EL ESTADO” de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle.
- SEXTO.** “EL MUNICIPIO” garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por “EL ESTADO” y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por “EL MUNICIPIO”.
- OCTAVO.** “EL ESTADO” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “EL MUNICIPIO” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “EL MUNICIPIO”, en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
(RUBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

LIC. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. RAMIRO FLORENCIO JUAREZ SUAREZ
(RUBRICA).

**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
PLANEACION MUNICIPAL**

ARQ. FRANCISCO JESUS ORTIZ ACOSTA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 326/2008, VIRGINIA MORENO SEDANO, promueve juicio en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A., en la que entre otras cosas solicita la declaración de usucapión en su favor respecto del inmueble ubicado en calle Fresas, manzana 91, lote 51, del Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros y colinda con lote cincuenta y dos, al sur: 25.00 metros y colinda con lote cincuenta; al oriente: 10.00 metros y colinda con lote diez; al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Fresas; con una superficie aproximada de: 250 metros cuadrados. Así la modificación e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, México, que tiene el demandado Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua S.A. y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en su favor, adquiriendo el inmueble por medio de un contrato de compraventa en el año de mil novecientos setenta y uno 1971; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad desde el veintisiete 27 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve 1969, bajo la partida número 468, volumen II, del Libro Primero, de la Sección Primera, admitiéndose la demanda por auto del cuatro 04 de marzo del dos mil ocho 2008. Contestando el demandado por conducto de sus apoderados legales en fecha seis 06 de marzo del dos mil nueve 2009, en la cual, entre otras cosas solicitan la improcedencia de las prestaciones reclamadas, así como niegan los hechos, a excepción de los marcados con los números cinco y seis, oponiendo las excepciones y defensas que consideraron pertinentes, y solicitando llamar a juicio a la moral INMOBILIARIA NESS S.A., argumentando que fue a ésta a la que vendieron el predio materia de litis. Ordenándose en proveído del siete 07 de abril del año dos mil diez 2010 el emplazamiento a INMOBILIARIA NESS S.A., por medio de edictos, morai a la que se le hace saber que debe presentarse por apoderado legal o gestor que pueda representarle en este juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer, se tendrá por perdido el derecho que tuvo para apersonarse y defender sus derechos si es que los tuviere. También se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado y en su caso se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes en cumplimiento a lo ordenado por auto del siete 07 de abril del dos mil diez 2010, para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles para este Juzgado, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, en Tecámac, Estado de México, el quince 15 de abril del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1354.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1323/08.

BRAYAN EDUARDO CEBALLOS GARCIA y BERTHA GARCIA PEREZ, por su propio derecho, denuncian la sucesión intestamentaria a bienes de FERMIN CEBALLOS LOPEZ, registrado bajo el número de expediente 1323/08, atento a los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en los

cuales manifiestan no haber localizado el domicilio de CELIA REBECA BAEZ LARA, se ordena citar la misma, en los términos del artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se haga sabedora de la radicación de la presente sucesión a bienes de FEERMIN CEBALLOS LOPEZ, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, justifique sus derechos a la herencia, así como señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, que lo es Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se les harán por Lista y Boletín Judicial.

Por lo que cítese a dicha persona por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure la citación. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, treinta de marzo de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.
307-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

C. DOLORES TREJO MELLER.

YOLANDA MARTINEZ CRUZ, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 649/09, demanda de DOLORES TREJO MELLER: A).- La prescripción positiva por usucapión del inmueble marcado con el lote número 8, manzana 65, colonia la Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 7; al sur: 15.00 m con lote 9; al oriente: 8.00 m con lote 21; al poniente: 9.00 m con calle Ciruelos; B).- La declaración de que por haber reunido los requisitos exigidos por la ley, ha pasado a ser de poseedora a propietaria del inmueble descrito; C).- La cancelación de la inscripción de los antecedentes registrales bajo la partida 1032, volumen 54, libro primero, sección primera de fecha 2 de mayo de 1977 a favor de DOLORES TREJO MELLER. Fundándose en los siguientes hechos: Que el 10 de julio de 1995, celebró contrato de compraventa con la señora DOLORES TREJO MELLER, respecto del inmueble descrito, que pagó la cantidad de \$ 150,000.00 en una sola exhibición, a la vendedora DOLORES TREJO MELLER, quien le entregó en ese acto la posesión real y material de dicho inmueble, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua y pública por más de catorce años, que le ha hecho todas las mejoras con dinero propio que siempre ha efectuado los pagos fiscales inherentes al citado inmueble, así como los servicios con los que cuenta el mismo. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas de las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de

mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

308-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADA: AUSENCIA CRUZ SANCHEZ.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que JUANA COLLADO SALAS, promovió juicio ordinario civil de usucapición bajo el expediente número 1365/2009, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva de una fracción del terreno denominado "El Almacigo o Coyonacasco", ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco; B).- El pago de gastos y costas. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: I.- A partir del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, me encuentro en posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria del predio ubicado en el poblado de Cuautlalpan, Texcoco, México, con las medidas y colindancias: al norte: 13.00 m con calle; al sur: 13.00 m con resto de la propiedad; al oriente: 27.75 m con Ignacia Delgadillo; al poniente: 27.75 m con resto de la propiedad, teniendo una superficie aproximada de 360.75 metros cuadrados. II.- Dicho predio lo adquirí por compraventa con la demandada. III.- El predio motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad en la letra "E", de los folios 27 y 28 del libro índice de documentos privados de fecha 12 de septiembre de 1946 a nombre de la hoy demandada. IV.- Mi posesión del inmueble satisface los requisitos que establece el Código Civil anterior, por lo que es procedente se me declare propietaria del mismo inmueble y se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

309-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JUAN GARDUÑO ALBARRAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1495/2009, relativo al juicio ordinario civil, CRECENCIO GARDUÑO ALBARRAN, le demanda la usucapición, respecto de una fracción del lote de terreno ubicado en lote número doce, manzana ciento diecisiete, de la calle Oriente cuarenta y cuatro, zona cero dos, ex ejido de Ayotla,

colonia Guadalupana, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 142.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.5 m con lote 13; al sureste: 14.90 m con lote 11; al suroeste: 9.37 m con calle Sur 01; y al noroeste: 15.20 m con calle Oriente 44, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con la certificación que hiciera el Registrador Público de la Propiedad de Chalco, México, de dicho lote de terreno el cual se encuentra inscrito a favor del hoy demandado bajo la partida número 2461, a fojas 41 frente, libro primero, sección primera, volumen 96 Aux. 1, de fecha 13 de mayo de 1991. 2.- El lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 19.10 m con lote 13; al sureste: 14.90 m con lote 11; al noroeste: 15.20 m con calle Oriente 44; y al noroeste: 18.75 m con calle Sur 01, teniendo una superficie total de 285.00 metros cuadrados. 3.- En fecha 26 de enero de 1995, mediante contrato de compra venta que celebró con JUAN GARDUÑO ALBARRAN, adquirió una fracción del lote de terreno arriba descrito con sus medidas y colindancias ya señaladas. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la posesión que tiene sobre dicho inmueble fue mediante contrato de compra venta por la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual esta ubicado en lote doce, manzana ciento diecisiete, de la calle Oriente cuarenta y cuatro "A", esquina Sur 1, colonia Guadalupana, Primera Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 5.- A dicho inmueble le ha hecho mejoras y construcciones con peculio propio. 6.- La posesión que tiene sobre dicho inmueble lo adquirió del señor JUAN GARDUÑO ALBARRAN lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, por lo que considera que satisface todos y cada uno de los requisitos que establece la ley para poder usucapir y que en la actualidad no ha sido molestado por persona o autoridad, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

310-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 151/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

MAXIMINO LOPEZ RIVAS.

DAMARIZ LOPEZ REVILLA, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapición respecto de una fracción del terreno ubicado en el pueblo de San Simón, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, cuyas medidas, colindancias y superficie se especifican en punto aparte. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a

oponerse temerariamente al presente juicio. Fundo la acción que intento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

HECHOS

I).- En fecha 12 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, celebraron contrato privado de compra-venta por una parte mi padre el señor JOSE LUIS LOPEZ MOTA en representación de la promovente por haber sido menor de edad esa fecha en calidad de comprador y por otra parte el señor MAXIMINO LOPEZ RIVAS en calidad de vendedor, respecto de una fracción del terreno ubicado en el pueblo de San Simón, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, como lo acredito con el contrato que al efecto anexo, el inmueble de referencia para efectos de su identificación consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 12.74 m con propiedad privada, subiendo hacia el norte para formando un oriente de 9.27 m y siguiendo hacia al oriente para formar otro norte de 58.00 m con Jerónimo Oliva; al sur: 68.10 m con calle Veracruz; al oriente: 29.70 m con carretera; al poniente: 16.84 m con Cerrada Veracruz, en dicha fracción se encuentran construidos tres cuartos, el primero 5.00 metros por 3.00 metros, el segundo y el tercero de 3.00 metros por 4.00 metros de cimientos de piedra, paredes de tabique, techo de bóveda y pisos de cemento, teniendo una superficie aproximada de 1,899.46 metros cuadrados, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, México, en favor del demandado, bajo los siguientes datos: libro primero, sección primera, partida 604, volumen 25, de fecha 13 de enero de 1966, lo que acredito con la certificación que al efecto se anexa. Cabe hacer la aclaración a su señoría notara una diferencia en las colindancias del sur y el poniente entre el contrato privado de compra venta y el certificado ya que en el momento que mi padre adquirió la fracción de terreno en mi representación las calles ya tenían nombre y anteriormente no como es de verse en el certificado ya que este fue expedido con sus medidas y colindancias que el terreno en cuestión tenían en el tiempo anterior al que mi padre hizo la compra. II).- A partir de la fecha indicada en los hechos anteriores he venido poseyendo el predio de referencia detentándolo en la actualidad en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, rebasándose por tanto el término establecido por el artículo 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado. III).- Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que he estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entro a poseer mi padre en mi representación dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueño del inmueble en cuestión, a efecto de que se condene a mis demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclamo en el proemio de este curso.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto dictado en fecha nueve de abril del año dos mil diez, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevéngaseles para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Se expide en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

311-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

DEMANDADO: HIGINIO DELGADO VARGAS y ROMANA S.A.

CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ y PAULINO LUNA NOLASCO, demandando por su propio derecho a HIGINIO DELGADO VARGAS y ROMANA S.A.; en el expediente marcado con el número 1190/09, relativo al juicio ordinario civil, reclama las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de nulidad absoluta y cesación de todos los efectos jurídicos del juicio concluido de usucapión que se contiene en el expediente 7/2000, mismo que se tramitó en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalneptantla, Estado de México.

b) La cancelación de los registros e inscripciones que se originaron con motivo de los efectos legales del juicio antes precisado, los cuales se hicieron constar en la partida 446, volumen 1706, libro primero, sección primera, otorgada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble del lote veinticuatro, manzana veintinueve, ubicado en la calle Zumpango, (actualmente número treinta), fraccionamiento La Romana, Tlalneptantla de Baz, Estado de México.

c) El pago de gastos y costas procesales que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Bajo los siguientes hechos:

El expediente número 119/05, se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalneptantla, Estado de México, en fecha catorce de febrero de dos mil cinco, en el cual el señor HIGINIO DELGADO VARGAS demandó a PAULINO LUNA NOLASCO, de manera medular la reivindicación del inmueble de mi propiedad, respecto del inmueble que se ubica en el lote veinticuatro, manzana veintinueve, ubicado en la calle de Zumpango (actualmente número treinta), fraccionamiento La Romana, Tlalneptantla de Baz, Estado de México, en dicho procedimiento judicial y al estimar justificado fue llamado a dicho procedimiento judicial el señor CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ.

Tramitado que fue el juicio antes referido en fecha dieciocho de agosto del año dos mil cinco, el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia en Tlalneptantla, dictó sentencia definitiva de primera instancia destacando en el segundo resolutivo de dicha resolución que absolvía a los suscritos CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ y PAULINO LUNA NOLASCO, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Inconforme con la resolución antes mencionada, el señor HIGINIO DELGADO VARGAS interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia y en fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, se resolvió en el toca de apelación 714/2005, en el que en su segundo punto resolutivo tuvo a bien confirmar la sentencia de primera instancia.

En fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, el señor HIGINIO DELGADO VARGAS presentó demanda en contra de los suscritos, en la cual reclamo de manera substancial la nulidad de las escrituras públicas 8104 y 8105 en las cuales se hacen constar la adquisición y venta del inmueble ubicado en el lote veinticuatro, manzana veintinueve ubicado en la calle de Zumpango (actualmente número treinta), fraccionamiento La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así también demandando de ambos el pago de los daños y perjuicios que presuntamente se le ocasionaron desde septiembre de dos mil dos hasta la conclusión del juicio de referencia.

Tramitado que fue el juicio antes referido, en fecha cinco de septiembre de dos mil siete, el Juez Quinto de Primera Instancia de Tlalnepantla, dictó sentencia definitiva destacando en el segundo resolutivo de dicha resolución que absolvía a los suscritos codemandados CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ y PAULINO LUNA NOLASCO, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

El señor HIGINIO DELGADO VARGAS, interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia y en fecha dieciséis de julio de dos mil ocho se resolvió en el toca 775/2007, en la que en su cuarto punto resolutivo confirmó la sentencia de primera instancia, además de ello condenó a HIGINIO DELGADO VARGAS al pago de costas generadas en ambas instancias.

Precisamente en los juicios antes mencionados tanto en el juicio reivindicatorio contenido en el expediente número 119/2005, y en el de nulidad de escrituras inmerso en el expediente número 536/2005, lo trascendente del razonamiento absolutorio lo fue la preeminencia del registro de nuestra inscripción, pues el origen de los títulos de propiedad por los cuales se daba la inscripción de los títulos de propiedad provenían de distinto origen, en este sentido, de las constancias del expediente 536/2005, se advierte que obran constancias judiciales del expediente 7/2000 (sentencia definitiva), por el cual el ahora demandado adquirió el lote veinticuatro, manzana veintinueve, ubicado en la calle de Zumpango, (actualmente número treinta), fraccionamiento La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante una supuesta compraventa que le hizo a un tal Tiburcio López Martínez en el año de mil novecientos ochenta y tres, en ese sentido, el ahora demandado HIGINIO DELGADO VARGAS tuvo que demandar a ROMANA S.A. y al Registro Público de la Propiedad de la usucapión contenida en el expediente 7/2000, lo cual hizo hasta el día diez de febrero de dos mil cinco, haciéndose la anotación ante el Registro respectivo del Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

De lo anterior es prudente decir a su señoría que a la fecha en que acaeció la tramitación del juicio de referencia, el suscrito CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, era el propietario del bien inmueble de la controversia, por haberlo adquirido de ROMANA S.A. desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sin que al efecto haya sido perturbado alguna vez, en el disfrute de mi derecho, inmobiliario, es por tal virtud que el ahora demandado ofreciendo un contrato simulado y presentando testigos expensados pudo mediante engaños y declaraciones unilaterales falsas obtener una sentencia favorable dentro del juicio del cual se pretende su nulidad absoluta, pues aprovechándose de la buena fe del Juzgador logró obtener la acción de usucapión, omitiendo llamar a juicio al que realmente era propietario del bien inmueble que prescribió pues en la fecha que llevó su procedimiento judicial el suscrito tenía el pleno dominio y posesión del inmueble de merito, sin que hubiera transmitido a terceras personas el inmueble de mi propiedad.

No obstante lo anterior, es pertinente decir a su señoría que el día veinticinco de septiembre de dos mil dos vendí mediante escritura pública 8105 al señor PAULINO LUNA

NOLASCO, el inmueble materia de la controversia, la cual se inscribió el día catorce de febrero de dos mil tres, bajo la partida 972, volumen 1610, libro primero, sección primera, ante el desaparecido Registro Público de la Propiedad.

En esa tesitura resulta claro que por una parte existe una sentencia que declaro propietario al señor HIGINIO DELGADO VARGAS y por la otra, existe la escritura pública 8105 en la cual vendí el inmueble de la controversia al señor PAULINO LUNA NOLASCO, ambos documentos tienen como objeto el mismo inmueble, pues a la fecha constan en dos asientos registrales lo cual resulta incompatible de acuerdo con los principios que rigen la institución registral. Los cuales son de tracto continuo, prioridad, legalidad y legitimación.

Debo manifestar a su señoría que para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la fecha el suscrito PAULINO NOLASCO no ha sido perturbado en la posesión ni en el derecho de propiedad que se contiene en el lote veinticuatro, manzana veintinueve, ubicado en la calle de Zumpango, (actualmente número treinta), fraccionamiento La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito bajo la partida 972, volumen 1610, libro primero, sección primera ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado ROMANA S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente, emplácese al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala, de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado.-Dado en el local de este Juzgado a los quince días del mes de abril de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

453-A1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 112/08.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de MARCO ANTONIO RUIZ GONZALEZ y DORA LUZ LUGO DE RUIZ, expediente 112/08, el C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ, ordenó publicar por edictos, el siguiente proveído:

México, Distrito Federal, a doce de abril del dos mil diez.

Al expediente número 112/2008, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita se señalan las doce horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate la primera almoneda, del bien inmueble hipotecado materia del presente juicio; asimismo, se le solicita al C. Juez exhortado que realice las publicaciones de edictos correspondientes conforme a lo ordenado en proveído de tres de marzo del dos mil diez, y al artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que tales publicaciones de edictos deberán realizarse en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en la tabla de avisos del juzgado exhortado en los plazos previstos por el precepto legal referido, debiendo formar el presente proveído parte integrante del auto citado en líneas que anteceden. Notifíquese. Lo Proveyó y firma la C. Juez Primero Civil, Licenciada MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de marzo del dos mil diez.

Al expediente número 112/2008, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae, y con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan las doce horas del día veintiséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado identificado como vivienda número 14, edificio A, del condominio cinco, de las calles de Cerrada del Parque y sujeta al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos en copropiedad y porcentaje proindiviso que le corresponde sobre las partes comunes y lote de terreno número dos, de la manzana dos, del conjunto habitacional "Parque San Pablo", San Pablo de las Salinas, Tuititlán, Estado de México, con valor de avalúo de \$ 189,900.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita; debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy", y toda vez que el domicilio a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tuititlán, Estado de México, para que realice las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares públicos, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, publicándose en los tableros de aviso de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy" de esta ciudad, México, D.F., a 16 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1463.-29 abril y 12 mayo.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de abril, veinticinco de marzo ambos de dos mil diez, y sentencia interlocutoria de fecha once de enero de dos mil diez, dictado los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HILARIO JUAN CARLOS BALDERAS DURAN y ESTELA SORIA SIERRA, con número de expediente 543/04, la C. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca ubicado en la vivienda de interés social identificada como el departamento 101, edificio 2, del conjunto habitacional de interés social ubicado en la calle de Juárez y Avenida Isaac Colín, lote número 3-C, Fraccionamiento La Magdalena, en el municipio de Coacalco de Bermeoábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual cuenta con el derecho exclusivo de estacionamiento marcado con el número 2-101, con las medidas y colindancias que se precisan en el correspondiente avalúo, sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad \$ 294,300.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha suma lo que equivale a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., para tal efecto se señala las diez horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Torre Sur, 3er. piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Antonia Olmedo Cervantes.-Rúbrica. 491-A1.-29 abril y 12 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE 1245/2007.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de CARLOS SANTILLAN GOMEZ, expediente 1245/2007, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a catorce de octubre del año dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 1245/2007, el escrito de cuenta de ALEJANDRO GARCIA JUAREZ, apoderado legal de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen por las que devuelve oficio, exhorto y edictos girados al C. Juez competente en el municipio de Chalco, Estado de México, en consecuencia, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles se aclara el auto de diez de febrero del año dos mil nueve, en el sentido de que se convocan postores los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en billete de depósito de BANSEFI una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor que

sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, por lo anterior se deja insubsistente la fecha señalada para la celebración de la audiencia de remate en proveído de veintidós de septiembre de dos mil nueve y se señalan las diez horas del día nueve de diciembre del año en curso, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Otro Auto. México, Distrito Federal, a diez de febrero de enero del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de ALEJANDRO GARCIA JUAREZ apoderado legal de la parte actora, y con fundamento en el artículo 486 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y en atención a que únicamente la parte actora exhibió su peritaje por lo cual se señala para tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en casa "A", de la manzana 21, del lote número 7, ubicado en la calle Circuito de Julio Cortázar, del conjunto urbano de interés social, denominado "San Marcos", ubicado en San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Estado de México, háganse las publicaciones de edictos en este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, se fija como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL,... Y en atención a que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos correspondientes en los tableros de dicho juzgado, en los de la oficina de recaudación de rentas y en el periódico de mayor circulación en el Estado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Otro Auto. México, Distrito Federal, a veintiséis de enero del año dos mil diez.

Agréguese a su expediente número 1245/2007, el escrito de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS apoderado de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 32877 de fecha quince de enero de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público número 201 del Distrito Federal, exhibiendo en el de cuenta, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen en virtud de las mismas, como lo solicita se señalan las diez horas del día die ocho de marzo del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble hipotecado, y en consecuencia se deja sin efecto la fecha señalada por auto dictado en audiencia de nueve de diciembre del año dos mil nueve, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Otro Auto. México, Distrito Federal, a ocho de abril del año dos mil diez.

Agréguese a su expediente número 1245/2007 el escrito de cuenta de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS

apoderado legal de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos, asimismo se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que indica. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; y para su publicación en la Oficina de Recaudación de Rentas, en los tableros del juzgado en esa entidad y en el periódico de mayor circulación en el Estado.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

491-A1.-29 abril y 12 mayo.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

REMATE

EXPEDIENTE: 398/2003.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE REY DELFINO VAZQUEZ HERNANDEZ y YOLANDA GLORIA GARCIA PADILLA DE VAZQUEZ, expediente número 398/2003, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las once horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en subasta pública en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en: departamento "A", del edificio en condominio marcado con el número oficial treinta y tres, de la calle Valle de los Olmecas, construido sobre el lote ocho, de la manzana veinte, de la sección "B", del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, y no así los derechos al uso del área de lavado y tendido de patio "A" y al cajón de estacionamiento denominado "A", al que corresponde el treinta y tres punto trescientos treinta por ciento en los elementos y partes comunes del edificio en cuestión sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convocándose postores que deberán de exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los tableros de aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, así como en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, los avisos y en el Boletín Judicial, del juzgado exhortado. México, D.F., a 9 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

491-A1.-29 abril y 12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MANUEL TERAN JIMENEZ.

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se tramita el expediente número 101/2009, relativo al juicio ordinario civil promovido por SALVADOR SANCHEZ OLVERA, en contra de ELISEO CESAR VEGA ACOSTA y MANUEL TERAN JIMENEZ, en el que se le demandan las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, celebrado entre ELISEO CESAR VEGA ACOSTA y el codemandado MANUEL TERAN JIMENEZ, respecto del predio denominado "Ahuehuetitla", ubicado en la población y municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.75 metros con Inocente Olivar, Luis Pájaro, Francisco Pájaro y Alejandro Castillo; al sur: 43.30 metros con Agustín Mendoza; al oriente: 34.35 metros con Benjamín Espinoza y Juan Espinoza y al poniente: 42.20 metros con Justino Galicia, con una superficie aproximada de 1,704.20 metros cuadrados. B).- La cancelación y tildación del asiento que aparece inscrito a favor de ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, bajo el Libro Primero, Sección I, Partida 985 Bis, volumen 60 de fecha 13 de marzo de 1981 en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México. C).- La declaración judicial por sentencia definitiva ejecutoriada en el sentido de que es legítimo propietario del predio denominado "Ahuehuetitla", ubicado en la población y municipio de Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias que se indican. D).- Del codemandado ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, la desocupación y entrega material real y jurídica que deberá hacer respecto del inmueble mencionado con todos sus frutos y accesiones en virtud de que el demandado lo ha venido ocupando de manera ilegal e ilegítima. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, manifestando como:

HECHOS:

1.- Que en el año de mil novecientos setenta y cinco, adquirió mediante contrato de compraventa del señor DOMINGO FLORES VIVAR, el predio denominado "Ahuehuetitla", ubicado en la población y municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 45.75 metros con Inocente Olivar, Luis Pájaro, Francisco Pájaro y Alejandro Castillo; al sur: 43.30 metros con Agustín Mendoza; al oriente: 34.35 metros con Benjamín Espinoza y Juan Espinoza y al poniente: 42.20 metros con Justino Galicia, con una superficie aproximada de 1,704.20 metros cuadrados, y sus colindantes actuales son al norte: Con Artemio Nuñez, Salvador Sánchez Olvera, Jorge Pineda Oliveros y Eustaquio Castillo; al sur: con Agustín Mendoza y al oriente: con Jacinto Espinoza Muñoz, (ahora demandado) y Lilia Pérez Espinoza y al poniente: con Justino Galicia, añadiendo que quien le vendió el terreno a su vez lo adquirió por donación de su tío PLACIDO OLIVAR, quien a su vez lo adquirió por compraventa de ANASTACIO VAZQUEZ, como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta, manifestando que en el momento de la compraventa se le transmitió la propiedad y posesión que detenta con todos los atributos de la Ley, realizando la traslación de dominio así como los pagos prediales, que el quince de octubre del dos mil tres, y en razón de querer construir y al llegar al terreno le fue impedida la entrada por JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, quien le manifestó que él era el propietario, iniciando en su contra denuncia penal y juicio ordinario civil en su contra, ante el Juzgado Primero Civil en el expediente 253/2004, declarándose inexistente el contrato de compraventa de 30 de diciembre de 1978, celebrado entre MANUEL SANCHEZ BACILIO como vendedor y JACINTO ESPINOZA MUÑOZ como comprador del inmueble Ahuehuetitla en mención, declarándose la nulidad de la inmatriculación de JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, bajo el expediente 3961/287/2003 ante el Registro Público de la

Propiedad, sentencia que fue recurrida formándose el toca de apelación 312/2005 confirmándola, presentando el demandado juicio de amparo directo civil bajo el expediente 445/2005, en donde la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso; derivado de lo anterior promovió juicio reivindicatorio en contra de JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, en el expediente 480/2006 del Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, dictándose sentencia en la que se declaró que SALVADOR SANCHEZ OLVERA tiene pleno dominio sobre el inmueble que se viene citando, interponiendo el demandado recurso de apelación formándose el toca 1351/2006, confirmándose la sentencia, presentando el demandado juicio de amparo directo civil bajo el número 170/2007, resolviendo que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, y en fecha nueve de julio del dos mil siete, se requirió al demandado la desocupación y entrega del inmueble y en ese momento se apersonó a la diligencia el codemandado ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, manifestando que él era el propietario y poseedor del inmueble mencionado por más de cuarenta años, oponiéndose a la diligencia, exhibiendo un supuesto contrato de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, en el que aparece como vendedor MANUEL TERAN JIMENEZ y comprador ELISEO CESAR VEGA ACOSTA personas éstas totalmente desconocidas, añadiendo que en un espacio libre al final de la partida 985, en el Registro Público de la Propiedad dolosamente el inmueble se encontraba inscrito en el libro I, sección I, partida 985 Bis, volumen 60 en el que sin antecedente alguno el Registro inscribió el inmueble mencionado, falsificando la firma de quien fungía como Registrador en la fecha del año de mil novecientos ochenta y uno, LIC. GERARDO RAMIREZ MENDOZA, utilizando también un supuesto sello diferente a todos los que aparecen en el volumen 60 y que demuestra la falsedad y sigue manifestando que el contrato y su inscripción son totalmente falsos, como queda demostrado con los juicios que se han mencionado en el que el señor JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, ha manifestado ser propietario y poseedor y por lo tanto ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, jamás lo ha poseído y mucho menos por cuarenta años por lo que entabla en su contra la presente demanda, a efecto de que se declare la nulidad del contrato de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y se ordene la cancelación de su inscripción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo las posteriores, aun las personales se realizarán por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Texcoco, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

339-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ACTOR: AGUSTIN GUADALUPE VALENCIA HERNANDEZ.
DEMANDADA: SILVIA HERNANDEZ BELTRAN.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
EXPEDIENTE No. 1273/09.

EL C. AGUSTIN GUADALUPE VALENCIA HERNANDEZ, promoviendo en la vía ordinaria civil de divorcio necesario, demanda de SILVIA HERNANDEZ BELTRAN, la prestación de:
A).- La disolución del vínculo matrimonial, que lo une a la demandada. El último domicilio conocido lo fue el ubicado en

calle Verdolaga No. 28, colonia Benito Juárez, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y por ignorarse su domicilio actual, se le hace saber a la demandada SILVIA HERNANDEZ BELTRAN, que deberá comparecer en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Karina Leticia Hernández Cortez.-Rúbrica.

336-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

C. RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ y ANTONIO PEREZ GALICIA.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 1599/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por JUAN MUÑOZ MORALES en contra de RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ y ANTONIO PEREZ GALICIA. En dicho juicio los actores demandan entre otras prestaciones: A).- La propiedad por usucapión, respecto del lote número 10, manzana 90, zona 02, del ex-ejido de Ayotla, colonia Niños Héroes, Primera Sección, de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 m con lote 9; al sureste: 10.35 m con calle Manuel Avila Camacho; al suroeste: 17.50 m con lote 11; y al noroeste: 10.00 m con lote 15, el cual tiene una superficie de 178 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- En fecha ocho de mayo de 1995, manifiestan el actor se encuentran en posesión del inmueble antes descrito, en virtud del contrato que celebraron con ANTONIO PEREZ GALICIA, en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, misma que fue pagada en su totalidad, haciéndole en ese momento entrega de la posesión materia. 2.- Desde el día 8 de mayo de 1995, ha tenido la posesión del inmueble antes descrito con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, a favor de RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ, bajo la partida número 848, a foja 143 frente, del libro primero, sección primera, volumen 108, de fecha 4 de abril de 1990 a nombre de RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ. Se dictó un auto en el cual se ordena emplazar a los demandados RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ y ANTONIO PEREZ GALICIA, haciéndole saber que los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

337-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

E D I C T O

C. CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ.
 EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JAIME ROBLES VAZQUEZ, le demanda en los autos del expediente 959/2009, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, la siguiente prestación: la propiedad por usucapión del inmueble ubicado en el número trescientos cuarenta y ocho (348), de la calle el Capiro, del lote cincuenta (50), manzana doscientos quince (215), de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; fundo su acción en los siguientes hechos: I.- Que día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa (1990), adquirió el inmueble ubicado en el número trescientos cuarenta y ocho (348), de la calle el Capiro, del lote cincuenta (50), manzana doscientos quince (215), de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez), de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa que celebre con la señora CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ, como lo demuestro con el contrato mencionado, el cual exhibo a la presente demanda para los efectos legales conducentes. II.- El precio pactado por el mencionado inmueble fue la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales entregue al vendedor a su entera satisfacción el mismo día de la compraventa, dándome la posesión del mismo en la fecha señalada en el hecho anterior, como consta en el documento señalado, y como se demostrara en el momento procesal oportuno. III.- El inmueble materia de mi demanda se identifica por constar de 153 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17 metros con el lote 49; al sur: en 17 metros con calle Mañanitas; al oriente: en 9 metros con calle El Capiro; al poniente: en 9 metros con el lote 25. IV.- El inmueble que trato de regularizar mediante este procedimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida número diez mil cuatrocientos cuarenta (10440), volumen ciento treinta y tres (133), Aux. diecisiete (17), libro segundo, sección primera de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), a favor de la señora CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ, tal y como lo demuestro con el documento que me expidió el titular de la dependencia antes mencionada, el cual exhibo al presente escrito de demanda, para los efectos legales a los que haya lugar. V.- El inmueble materia del presente juicio, nunca ha sido afectado por ninguna Autoridad Fiscal, Municipal, Estatal o Federal, toda vez que he cumplido con las cargas fiscales correspondientes, así mismo hago de su conocimiento que dicho inmueble no reporta gravamen alguno, ni declaratoria de uso, reserva o destino como consta en el documento expedido por la Oficina Registradora de la Propiedad, de esta ciudad; VI.- En virtud de que conforme a lo establecido por los artículos 5.128, 5.129, 5.140 y 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, compete al poseedor de buena fe que reúna los requisitos establecidos por dicho ordenamiento legal, intentar en la vía propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros de la Oficina Registradora de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que una vez reunidos los requisitos establecidos se declare propietario y se inscriba dicha resolución y estando en el supuesto señalado, demanda de la señora CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ, las prestaciones señaladas para el efecto de que se declare procedente mi posesión como dueño de buena fe; y toda vez que se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse a la demandada, en cumplimiento al auto de quince de abril del dos mil diez, por este medio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

338-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BONIFACIO SALINAS LEAL, BANCO SOFIMEX S.A. y FUENTES DE ANAHUAC S.A. (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que LIDIA BLANCAS CAZARES, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 1154/2009, la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Valle de Zempoala, lote 13, manzana 55, en la colonia Fuentes de Aragón, actualmente denominada Valle de Anáhuac, sección "B", en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que se le declare legítima propietaria del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en la Oficina Registral del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la empresa demanda BANCO SOFIMEX S.A. Refiriendo sustancialmente en su escrito inicial de demanda, que el predio que pretende usucapir se encuentra libre de cualquier gravamen, que desde el día 20 de agosto de 1990, se encuentra en posesión del inmueble en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que en fecha 20 de agosto de 1990, LIDIA BLANCAS CAZARES celebró contrato de cesión de derechos con RAYMUNDO CAZARES respecto del inmueble materia del juicio, que el inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 12, al sur: 17.50 metros con lote 14, al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Zempoala, al oriente: 7.00 metros con lote 22. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados.

Asimismo, refiere que el inmueble que pretende usucapir se encuentra registrado en la Oficina Registral, bajo la partida número 1-2112, volumen 557, libro primero, sección primera, de fecha 21 de junio de 1983; que la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrada en el padrón municipal de predios a nombre de LIDIA BLANCAS CAZARES, también señala que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones que establece la ley por lo cual promueve el presente juicio, a fin de que se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo; ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes y fundando su demanda en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, así como en los numerales 1.9 fracción I, 1.30, 1.42 fracción II, 2.107 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1478.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JORGE ALEJANDRO GUTIERREZ SANTANA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 59/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, en contra de JULIO RODRIGUEZ MEDERO y BANCO CONFIA, respecto de la declaración judicial, que ha procedido la usucapión a favor de la parte actora del inmueble ubicado en calle Río Candelaria, número tres, lote ochenta y cinco, manzana seis, sección H-33 B, Colonia Colinas del Lago, en Cuautitlán izcalli, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 1494, volumen 86, libro primero, sección primera de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al sur: cinco metros con sesenta y seis decímetros con lote ochenta; al oriente: con veintiún metros setenta decímetros con lote ochenta y cuatro; al poniente: veintiún metros setenta decímetros con lote ochenta y seis, con una superficie total de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, asimismo declarar judicialmente propietario del inmueble a la parte actora, por haber operado a su favor la prescripción positiva que ha venido poseyendo de dicho inmueble de manera pacífica, continua, pública y en calidad de propietario desde el día tres de marzo del año de mil novecientos noventa y siete. Los hechos son que desde la fecha antes citada, la parte actora adquirió del señor JULIO RODRIGUEZ MEDERO mediante contrato privado de compra venta el inmueble materia del presente juicio. Asimismo en fecha once de septiembre del año dos mil nueve solicitó ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el certificado de inscripción sobre el citado inmueble, el cual le fue expedido y se percató que el mismo se encontraba registrado a nombre de BANCO CONFIA; en consecuencia de lo anterior y toda vez que no fue posible la localización, del domicilio de la personal demandada denominada BANCO CONFIA; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Diario "La Prensa" y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín; las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de abril de 2010.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

497-A1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 354/2010.
PUBLICACION DE SOLICITUD.

MARIA DEL CARMEN MARMOLEJO BARBOSA promueve por su propio derecho el procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: la esquina que conforman las calles 5 de Mayo y Cuarta Cerrada de la Virgen, lote 2-B, de la población de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que es conocido

con el nombre de "La Virgen", con una superficie total de 147.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.63 metros y colinda con calle Cuarta Cerrada de la Virgen; por lo que se deberá notificar al Síndico Municipal de Ecatepec de Morelos, con domicilio en Palacio Municipal de este Municipio ubicado en calles Avenida Juárez, Adolfo López Mateos y Galeana sin número, en el Centro de San Cristóbal, de esta Ciudad, al sur: 17.06 metros y colinda con propiedad de Antonia Enríquez Enríquez, quien tiene su domicilio en lote sin número, calle 5 de Mayo, Colonia Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al oriente: 8.52 metros y colinda con calle 5 de Mayo; por lo que se deberá notificar al Síndico Municipal de Ecatepec de Morelos, con domicilio en Palacio Municipal de este municipio ubicado en calles Avenida Juárez, Adolfo López Mateos y Galeana sin número, en el Centro de San Cristóbal, de esta ciudad, al poniente: 8.50 metros y colinda con propiedad de Artemio Alaman Padilla, quien tiene su domicilio en lote 2-A, calle Cuarta Cerrada de la Virgen, Colonia Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Con fecha once de diciembre del dos mil uno, celebró MARIA BARBOSA PARRA, con MARIA DEL CARMEN MARMOLEJO BARBOSA contrato de cesión de derechos, respecto del bien inmueble objeto de este juicio, y desde entonces esta última lo ha poseído ininterrumpidamente por un periodo de más de ocho años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. El inmueble motivo del presente se encuentra fiscalmente registrado en la Administración de Rentas de Ecatepec, con clave catastral 094 12 033 88 00 0000, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial. El inmueble motivo del presente no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec-Coacalco (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco), asimismo no pertenece a bienes ejidales del municipio de Ecatepec.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta región. Ecatepec de Morelos, treinta de abril del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1555.-7 y 12 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 513/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por FRANCISCO MARCELO CASTRO sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Agua Escondida, municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 83.60 metros colinda con Modesto Marcelo Castro, al sur: en dos líneas de oriente a poniente: 71.20 y 22.00 metros antes con Juan Castro Hernández y Matías Marcelo Castro, ahora con Juan Castro Hernández, al oriente: 46.30 metros con Ciriaco Marcelo Pérez, al poniente: en dos líneas de norte a sur 6.20 y 39.00 metros con camino. Con una superficie aproximada de 3,346.71 metros cuadrados. Para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha dieciocho de septiembre de 1999, se celebró contrato privado de compra venta, que le hiciera PETRONILA HERNANDEZ HERNANDEZ. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad. Se expiden a los treinta días del mes de abril del año mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1553.-7 y 12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 391/10, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por ERASMO RUIZ MIRANDA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del predio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en San Martín Coapaxtongo, en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 43.00 m con Lorenzo González y Guadalupe Michua; al sur: 43.00 m con Cecilia y Fernando Hernández; al oriente: 19.00 m con Maximino Díaz Rogel; y al poniente: 19.00 m con calle 5 de Mayo, con una superficie aproximada de 817.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien al señor ERASMO RUIZ MIRANDA, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha veinte de abril del dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Tenancingo, México, abril 26 del año dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1557.-7 y 12 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 763/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MULTIBUSINESS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de CRISTINA MILLAN GONZALEZ, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil diez, se señalan las once horas del día veintiuno de mayo del dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color plata, con placas de circulación LYP-75-40, del Estado de México, con número de serie 1HPM904944, modelo 1993, cinco puertas, en regular estado de conservación, con parrilla rota, base de antena rota, sin molduras en puerta trasera derecha, con un golpe en la facia, sin un cuarto delantero, lado izquierdo, sirviendo como precio para la formulación de posturas legales la cantidad de \$12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto publíquense los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de Avisos de este Juzgado y periódico de mayor circulación de esta localidad, por tres veces dentro de tres días, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días, con el fin de convocar postores.

Debiéndose notificar al demandado en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos, de la celebración de la primera almoneda, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

532-A1.-10, 11 y 12 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del expediente 01/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MARTIN GONZALEZ CARMONA en contra de SCAVI S.A. DE C.V., el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto que en su parte conducente dice lo siguiente: AUTO.- Naucalpan de Juárez, México, a seis (06) de abril del dos mil diez (2010). Por presentado a MARTIN GONZALEZ CARMONA, con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078 y 1411 del Código de Comercio, tomando en consideración que las partes del juicio que nos ocupa no se impusieron a los avalúos dentro del plazo concedido para ello, en consecuencia se tiene por precluido su derecho para hacerlo, por lo tanto, y con las manifestaciones vertidas por el promovente, por permitirle el estado de autos, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintisiete (27) de mayo del dos mil diez (2010), a fin de que tenga verificativo la venta judicial de los vehículos automotores embargados, en almoneda pública siendo estos 1.- Una camioneta marca Ford F350 XLT, color blanca, con placas de circulación HS-09331 del Estado de Hidalgo, modelo 1995, número de identificación vehicular 3FEK37NXSMA06969, motor M09885, serie 3FEKF37NXSMA06969, ocho cilindros, sin probar funcionamiento, dos puertas, con un valor de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); 2.- Una camioneta marca Ford F350 super duty, placas 500-UPZ, modelo 2007, estándar, con número de identificación vehicular 3FEKF36L77MA01946, motor hecho en México, serie 3FEKF37NXSMA06969, ocho cilindros, dos puertas, color blanca, sin comprobar su funcionamiento, con un valor de \$74,250.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). 3.- Tracto camión internacional placas KV-06470, serie DF257LMEB04161, transmisión estándar, tipo cabina, modelo 1991, número monoblock 10783873, motor 10982467, número de identificación vehicular DF257LMEB04161, ocho cilindros, sin comprobar funcionamiento, con un valor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y 4.- Vehículo Volkswagen Pointer placas LYG-1906, estándar, modelo 2004, número de identificación vehicular 9BWCC05X24P1 10450, serie 9BWCC05X24P1 10450, cuatro cilindros color gris, sin comprobar su funcionamiento, con un valor de \$28,700.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$168,950.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como precio para el remate de los bienes muebles la cantidad de \$168,950.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo en que fueron valuados los bienes muebles embargados en consecuencia convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de aviso de éste Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación

del último edicto y la almoneda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo Civil de Naucalpan quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

OTRO AUTO.-Naucalpan de Juárez, México, a diecinueve (19) de abril del dos mil diez (2010).- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a KARINA HEGMANN SULVARAN en su carácter de perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 y 1079 fracción VI del Código de Comercio, se tienen por desahogada la prevención que se le hiciera por auto de fecha trece de abril del año en curso en la forma y términos que lo hace valer, aclarando y precisando que el número de serie correcto y por así haberlo tenido a la vista lo es 3FEKF36L77MA01946, esto con relación al vehículo embargado en autos y que corresponde correctamente a una camioneta marca Ford F350 super duty, placas 500-UPZ, modelo 2007, estándar, con número de identificación vehicular 3FEKF36L77MA01946, motor hecho en México, serie 3FEKF36L77MA01946, ocho cilindros, dos puertas, color blanca, sin comprobar su funcionamiento, con un valor de \$74,250.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, y que deberá insertarse en los edictos ordenados por auto de fecha seis de abril del año en curso, para los efectos de la primera almoneda de remate. Notifíquese.-Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez Estado de México, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

OTRO AUTO.-En Naucalpan de Juárez, México a veintiuno (21) de abril del dos mil diez (2010).-Por presentado a MARTIN GONZALEZ CARMONA, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 del Código de Comercio, atendiendo el estado que guardan los presentes autos como lo solicita el ocursoante así como a la manifestación vertidas por la perito en materia de valuación en rebeldía de la parte demandada se tiene por hecha la aclaración respecto del número de motor del vehículo Volkswagen Pointer, con número de motor BHG072885; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo Civil de Naucalpan quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1283/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ROBERTO GARCÍA VELAZQUEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en San Pablo Huantepec, municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 26.00 metros y colinda con Julieta Quintanar Rodríguez, al sur: 26.00 metros y colinda con calle, al oriente: 12.00 metros y colinda con Julieta Quintanar Rodríguez, al poniente: 12.00 metros y colinda con Laura Quintanar Mendoza, con una superficie aproximada de 312.00 metros cuadrados. Para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha trece de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, se lo vendió la señora JULIETA QUINTANAR RODRIGUEZ, mediante contrato privado de compra venta. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad. Se expiden a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1552.-7 y 12 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 35,265/337/2010, EL C. REYNOLDS ROSARIO REYES CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la Carr. A. de Juárez s/n, en Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 56.00 mts. colinda con carretera a San Bartolo El Viejo, al sur: 18.50 mts. colinda con Joel Nava Guadarrama, al oriente: 108.80 mts. colinda con Barranca, al poniente: 159.50 mts. colinda con Eustolia, María y Sofía Nava Guadarrama. Superficie aproximada de: 3,529.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, a 07 de abril del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1498.-3, 7 y 12 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 3320/70/10, LA C. MIRIAM JUAREZ OCAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apatlaco", ubicado en poblado de San Francisco Tenopalco, actualmente calle Veracruz, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 1,600.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 40.00 m con Adela Rodríguez Ramírez; al sur: 40.00 m con camino público; al oriente: 40.00 m con Antonia Pérez Ortigosa; al poniente: 40.00 m con Laura Reyes Navarro.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 20 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

Exp. 3420/71/10, LA C. LUZ ANGELICA MONTES VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tatamixoco", ubicado en calle Ignacio Zaragoza No. 9, Barrio San Antonio el Cuadro Tultepec, municipio de Tultepec, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 160.60 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 15.45 m con Elvia Suárez Castillo; al sur: 15.45 m con Victorina Maricela Silvia Cortés y Ricardo Flores S.; al oriente: 10.25 m con calle Ignacio Zaragoza; al poniente: 10.55 m con Paula Castillo Suárez.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 21 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

Exp. 2556/60/10, EL C. RAMIRO CORREA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Francisco I. Madero, esquina con Conteras sin número, Santa María Caliacac, municipio de Teoloyuca, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 231.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 21.00 m con calle Francisco I. Madero; al sur: 21.00 m con Mariana Castañeda Hernández; al oriente: 11.00 m con calle Contreras; al poniente: 11.00 m con Teresa González Cruz.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 20 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

Exp. 16452/205/09, EL C. ANTONIO HERNANDEZ CORONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "El Terremote", en sitio calle Bugambilias, en el pueblo de Tultepec, actualmente colonia Jardines de Santa Cruz, municipio de Tultepec, distrito judicial de Cuautitlán, con una superficie de 589.50 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 19.40 m con Víctor Hugo Fragos González; al sur: 27.80 m con Pabla Rocha Gómez; al oriente: 26.70 m con calle Bugambilias; al poniente: 28.40 m con límites del municipio de Melchor Ocampo.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1502.-3, 7 y 12 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Exp. 52/16/2010, JOSE CARMEN CORONEL ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Coamilpa", ubicado en Camino Real s/n, en el pueblo de Cuautlacingo, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 234.00 m y linda con sucesión de Sofía García, al sur: 55.50 m y linda con Luis Coronel, al sur 2: 101.00 m y linda con Luis Coronel, al oriente: 122.00 m y linda con Camino Real, al poniente: 122.00 m y linda con Guadalupe Badillo. Con una superficie de: 21,670.06 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 08 de abril de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1500.-3, 7 y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular Número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número mil quinientos cuatro, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, pasado ante mí fe, se hizo constar: El reconocimiento de la validez del testamento público abierto y derechos hereditarios, aceptación de herencia y aceptación, protesta y discernimiento del cargo de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor EMILIO GOMEZ SANCHEZ, que otorgó la señora EGGDA BIGURRA PROM, quien también acostumbra a emplear el nombre de EGGDA BIGURRA PROM DE GOMEZ, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, aceptando la herencia a su favor y el cargo de albacea, protestando su fiel, legal y diligente ejercicio.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de abril de 2010.

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RUBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MEXICO.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEX.**
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 36,469, de fecha 21 de abril del 2010, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria de la señora MARIA ISABEL PEREZ HERNANDEZ (quien también acostumbraba usar el nombre ISABEL PEREZ HERNANDEZ).

La señora ROSA LARA PEREZ, aceptó la herencia dejada a su favor, así mismo el señor JESUS ARMANDO GARCIA LARA, acepto el cargo de albacea, protestando desempeñar fiel y lealmente su cargo, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Huixquilucan, Estado de México, a 23 de abril del 2010.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER.
 FOURNIER.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 44 DEL ESTADO DE MEXICO.

1472.-29 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 22,806, Volumen CCCXCVI, de fecha 31 de marzo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de VICENTE GUADALUPE COLIN MONROY y CRESENCIA MONROY PLATA a solicitud de AVELINA TERESA DE JESUS, PONCIANO, OCTAVIO, CONSTANTINO, FELICITAS EPIFANEA y ROBERTO, de apellidos COLIN MONROY en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 31 de marzo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
 BAUTISTA.-RUBRICA

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

023-C1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 22,802, Volumen CCCXCII, de fecha 30 de marzo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ROGELIO MONROY NIETO a solicitud de PAULA ORTIZ MEDINA, ROGELIO, DANIEL y MAGALY de apellidos MONROY ORTIZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las demás de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 30 de marzo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
 BAUTISTA.-RUBRICA

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

024-C1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 22,700, Volumen CCCXC, de fecha 8 de marzo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMEN HERNANDEZ CORTEZ a solicitud de MIGUEL y CELIA de apellidos HERNANDEZ HERNANDEZ en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 8 de marzo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
 BAUTISTA.-RUBRICA

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

025-C1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **90,040** Volumen **2,110** de fecha **20 de Abril de 2010**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LAURA MENDOZA MANCERA**, que otorgó el señor **GABINO ORTIZ BAZAN**, en su carácter de Cónyuge Supérstite y los señores **GABINO y MARTIN**, ambos de apellidos **ORTIZ MENDOZA**, en su calidad de descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que realizarán los señores **GABINO ORTIZ BAZAN y GABINO ORTIZ MENDOZA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

335-B1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **90,022** Volumen **2,102** de fecha **15 de Abril de 2010**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LETICIA ADRIANA BARRERA ARDURA**, que otorgó el señor **JUAN BAUTISTA CORRAL GARCIA** en su carácter de Cónyuge Supérstite y los señores **JUAN BAUTISTA y ADRIAN GERARDO**, ambos de apellidos **CORRAL BARRERA**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADOC DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

335-B1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **89,686**, Volumen **2,096**, de fecha **27 de Febrero de 2010**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MAURILIO PEREZ CENTENO**, que otorgaron los señores **CLAUDIO ARTURO y MAURILIO**, ambos de apellidos **PEREZ MERCADO**, en su calidad de descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o

mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que realizará el señor **MAURILIO PEREZ MERCADO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

335-B1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 22,704, otorgada ante mí el día 1º de septiembre de 2009, el señor ANUAR DAGDUG AHUED, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado RADICO Y ACEPTO INICIAR en la notaría a mi cargo el trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su señora madre, la señora ELVIRA AHUED DOVALI, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que le pudieran llegar a corresponder y en su caso, reconocer sus derechos y aceptar y garantizar los cargos que le correspondan desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 5 del mes de abril del año 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para ser publicado dos veces de siete en siete días.
 495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,179, de fecha 17 de febrero del 2010, otorgada ante el suscrito notario, los señores JORGE, también conocido como JORGE ANTONIO, SILVIA, MARIA TERESA, JOSE LUIS y MARIA CRISTINA, todos de apellidos MORENO ORTIZ, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora MARIA CRISTINA ORTIZ CABRERA, también conocida como MARIA CRISTINA ORTIZ CABRERA VIUDA DE MORENO. Así mismo, en dicho instrumento, los citados señores JORGE, también conocido como JORGE ANTONIO, SILVIA, MARIA TERESA, JOSE LUIS y MARIA CRISTINA todos de apellidos MORENO ORTIZ aceptaron la herencia que llevan a cabo. En la misma escritura el señor JORGE, también conocido como JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ, llevó a cabo la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, manifestando que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la misma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de marzo del 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO NO. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO, Notario Público Número Noventa y Uno del Estado de México, hago constar que mediante escritura número 25,131, volumen 531, de fecha 14 de Diciembre de 2009, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria y su consecuente Radicación a Bienes del Señor FRANCISCO MENDOZA MERCADO, a solicitud de los Señores ROSA MARIA MENDOZA GONZALEZ, ELIAS MENDOZA GONZALEZ, FRANCISCO MENDOZA GONZALEZ y MARIA REBECA MENDOZA GONZALEZ, todos ellos en calidad de hijos y posibles herederos del de cujus, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante la suscrito notario, de acuerdo con el título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México, y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento alguno de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, acreditando el fallecimiento del Señor FRANCISCO MENDOZA MERCADO, con su acta de defunción y de nacimiento con las que se acredita el entroncamiento de los comparecientes con el de cujus.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO, Notario Público Número Noventa y Uno del Estado de México, hago constar que mediante escritura número 25,132, volumen 532, de fecha 14 de Diciembre de 2009, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria y su consecuente Radicación a Bienes de la Señora REBECA GONZALEZ DAVILA, a solicitud de los Señores ROSA MARIA MENDOZA GONZALEZ, ELIAS MENDOZA GONZALEZ, FRANCISCO MENDOZA GONZALEZ y MARIA REBECA MENDOZA GONZALEZ, todos ellos en calidad de hijos y posibles herederos de la de cujus, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante la suscrito notario, de acuerdo con el título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México, y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento alguno de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, acreditando el fallecimiento de la Señora REBECA GONZALEZ DAVILA, con su acta de defunción y de nacimiento con las que se acredita el entroncamiento de los comparecientes con la de cujus.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como por los artículos 68 y 69 del Reglamento de dicha Ley, hago constar:

Que en la Notaría a mi cargo y bajo el número de instrumento 25,491, del Volumen 541, de fecha 19 de Abril de 2010, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria

a Bienes del Señor MICHAEL OSKAR KÜFNER SOMMER, en la cual la Señora SABINE KÜFNER OELZE, en su carácter de "ALBACEA" aceptó el cargo que le fue conferido a su favor, declarando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha Sucesión. Asimismo la Señora URSULA OELZE DE KÜFNER, aceptó la herencia conferida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y la validez del testamento.

Nicolás Romero, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 91.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 42,050 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta), del día veinte de enero del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público número Treinta, del Estado de México, en ejercicio, se hizo constar: I.- La radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Pablo Dávila Dávila, que otorgan los señores Agustín Dávila Avalos, Ma. Mayela de la Fuente Dávila, Graciela Marcela Nava Galindo, y la señora Belem Dávila Avalos, quien también utiliza el nombre de Claudia Belem Dávila Avalos, en calidad de presuntos herederos, de la mencionada Sucesión y II.- La Aceptación de Herencia, la Revocación y nombramiento al cargo de albacea, que otorga la señora Belem Dávila Avalos quien también utiliza el nombre de Claudia Belem Dávila Avalos, en su carácter de Albacea de la mencionada Sucesión.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.81 (cuatro punto ochenta y uno) y 4.82 (cuatro punto ochenta y dos) fracción tercera (romano) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintitrés de abril del 2010.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 9,025, de fecha 09 de abril del año 2010, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión del señor HEBERTO BARRAGAN Y MONDRAGON, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como HEBERTO BARRAGAN MONDRAGON y HEBERTO MANUEL BARRAGAN MONDRAGON, en la cual los señores OLGA MORALES Y PORTUGUES, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como OLGA MORALES PORTUGUES, HEBERTO ARTURO BARRAGAN MORALES, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como HEBERTO BARRAGAN MORALES, y OLGA JESSICA BARRAGAN MORALES, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como JESSICA BARRAGAN MORALES, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días hábiles cada una.

495-A1.-30 abril y 12 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

El Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público número 21 del Distrito Federal, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 100, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al inmueble finca urbana marcada con el número veintidós de la calle de Fuente de Juana de Arco, y terreno que ocupa, lote número veintidós de la manzana nueve Romano de la Segunda Sección Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, ubicado en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a sesenta y nueve metros a la calle de Fuente de las Aguilas, con la siguiente superficie y linderos:

Al poniente: en trece metros con la calle de Fuente de Juana de Arco, vía pública de su ubicación,

Al norte: en treinta metros sesenta y cuatro centímetros, con el lote número veintiuno,

Al oriente: en trece metros con los lotes marcados con los números ocho y nueve, y

Al sur: en treinta metros ochenta y dos centímetros con el lote número veintitrés.

Con una superficie de trescientos noventa y nueve metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

